



**VISTOS:**

El **Memorando N° D356-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 09 de setiembre de 2024, el **Oficio N° D525-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 09 de setiembre de 2024, el **Informe Legal N° D27-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 06 de setiembre de 2024, el **Proveído N° D1944-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 05 de setiembre de 2024, el **Oficio N° D277-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 29 de agosto de 2024, el **Informe Técnico N° D14-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 28 de agosto de 2024, el **Proveído N° D2047-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 26 de agosto de 2024, el **Oficio N° D1322-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 26 de agosto de 2024, el **Memorando N° D1732-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 26 de agosto de 2024, el **Memorando N° D1675-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 16 de agosto de 2024, el **Oficio N° D003072-2024-OSCE-SPRI**, de fecha 16 de agosto de 2024, el **Dictamen N° D000661-2024-OSCE-SPRI**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, se convocó el **Procedimiento de Selección de la Licitación Pública - LP-SM-4-2024-GR.CAJ-1**, cuyo objeto de contratación es la **EJECUCIÓN DE OBRA: "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CENTRO POBLADO CHUGUR, VISTA ALEGRE Y CASERIO JADIBAMBA, DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA CELENDIN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CON CUI N° 2576952"**, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 5,270,160.40 (Cinco millones doscientos setenta mil ciento sesenta con 40/100 Soles), incluye IGV;

Que, en el período del 30 de mayo al 13 de junio de 2024, se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, de acuerdo al cronograma, el 02 de julio de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones; y se registró las bases integradas;

Que, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, emite el **Dictamen N° D000661-2024-OSCE-SPRI**, en el cual se han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la contratación - Licitación Pública N° 004-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria. Misma que es alcanzada a la entidad con **Oficio N° D003072-2024-OSCE-SPRI**, de fecha 16 de agosto de 2024;

Que, en el **Dictamen N° D000661-2024-OSCE-SPRI**, se ha dado entre otras, la siguiente disposición:  
*"Considerando el estado actual del procedimiento de selección (curso) y las transgresiones advertidas en las conclusiones 3.3 y 3.4 del hecho cuestionado N° 1 y la conclusión 3.5 del hecho cuestionado N° 2; corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, hasta la etapa de la convocatoria, e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, sin perjuicio de adoptar otras acciones que estime pertinentes."*;

Que, al respecto de los hechos cuestionados, se va a tomar los argumentos esgrimidos en el **Dictamen N° D000661-2024-OSCE-SPRI**, con los que la suscrita concuerda, para lo cual procedemos con el análisis correspondiente de los hechos cuestionados N° 01 y 02, solo en los aspectos de los cuales se señala, estarían vulnerando la normatividad:

➤ **Hecho cuestionado N° 01**

**Respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad del Capítulo III "Requerimiento":**

De la revisión del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se advierte que, se formularon consultas u observaciones relacionadas a la condición con "superficie de rodadura a nivel de afirmado", integrando las Bases conforme al siguiente detalle (página 67 y 68):

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción y/o creación y/o recuperación y/o ampliación y/o reparación y/o reconstrucción y/o remodelación, o la combinación de alguno de los términos anteriores en carreteras y/o caminos rurales y/o caminos vecinales y/o trochas carrozables, con superficie de rodadura a nivel de afirmado.

En los casos en que la denominación de la obra presentada para acreditar la experiencia no precise que se trata de un camino vecinal o carretera, especificando en su lugar denominaciones como: Vía(s), Autovía(s), Autopista(s), Vía de evitamiento, Corredor vial u otros términos diferentes, se deberá acreditar mediante documento(s) adicional su equivalencia, de que estas denominaciones corresponden a carreteras localizadas fuera del ámbito urbano.

Cabe precisar que, si los documentos del postor indica que la experiencia ha sido realizada en una "carretera", se dará como acreditada la condición de "fuera del ámbito urbano" debido que de acuerdo con el Anexo del Decreto supremo N° 011-2016-MTC una carretera es una "vía fuera del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos. Asimismo, en el caso de experiencias extranjeras, la

condición requerida "fuera del ámbito urbano" deberá ser acreditada mediante documento equivalente del país de origen, o con documentación adicional.

Se podrán acreditar obras cuyas denominaciones sean diferentes a lo establecido en las bases siempre que se demuestre de manera fehaciente que se trata de una obra similar y que cumple con lo requerido en las bases.

Cabe precisar que, en la definición de obras similares de la experiencia de postor en la especialidad, se requirió que los obras acrediten la condición "fuera del ámbito urbano"; sin embargo, en sendos Pronunciamientos, se ha señalado que, de acuerdo con el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/14, en la definición de carretera<sup>1</sup> no se especifica si los proyectos son "fuera o dentro del ámbito urbano".

Por lo tanto, requerir necesariamente que, la experiencia previa obtenida por los postores cumpla con la condición o característica "fuera del ámbito urbano", no se ajustaría con la definición establecida en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, ergo, incorporar dicha condición pudo limitar la participación de potenciales postores, toda vez que dicha condición sería excesiva, actuación que no se ajusta a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia.

Aunado a ello, en atención a la deficiencia advertida, se solicitó que los postores presenten documentación adicional para acreditar la equivalencia de la experiencia de postor en la especialidad, en los casos que no se precise en la denominación de la obra que se trata de una "carretera" o "camino vecinal", relativa a la condición de experiencia que provenga del Perú o extranjero, para corroborar la condición de que el objeto contractual de la experiencia acreditada sea "fuera del ámbito urbano"; en ese contexto, dicha exigencia es contraria a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, así como los lineamientos de Bases Estándar del objeto de la convocatoria, máxime si las Bases establecen condiciones "numerus clausus" para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad".

<sup>1</sup> CARRETERA: Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

➤ Hecho cuestionado N° 02

Sobre la "Gestión de riesgos", se advierte que, dicha información no se registró en el acápite correspondiente del Expediente Técnico de Obra del SEACE, sino en el acápite "Estudios técnicos".

Asimismo, corresponde señalar que, la información sobre la "Gestión de Riesgos" se publicó en las Bases de la convocatoria (páginas 70 a la 127 de las bases integradas).

Al respecto, si bien la información de gestión de riesgos se publicó en un acápite diferente al que correspondía, e incluso se detalló en las Bases de la convocatoria; la Entidad no empleó el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos" de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras".

No obstante, de la lectura integral de la información concerniente a la "Gestión de Riesgos" publicada por la Entidad en la ficha SEACE, se observa que, dentro de su contenido, se incluyó la información relacionada al "Formato para asignar riesgos", determinando la responsabilidad correspondiente a los actores contractuales que deriven del perfeccionamiento del presente procedimiento de selección; conforme se detalla a continuación (desde la página 85 a la 88 de las bases integradas):

| ÍTEM | CATEGORÍA DE RIESGOS | CÓDIGO DE RIESGO | RIESGOS                                                                                          | ESTRATEGIAS (Mitigar, Transferir, Aceptar o Evitar Riesgo) | RIESGO ASIGNADO A: | ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO                                                                                                       |
|------|----------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|      |                      | R.2.3            | CAMBIOS EN LOS FACTORES POLITICOS.                                                               | Aceptar                                                    | Entidad            | Identificar, evaluar, tomar acciones y hacer seguimiento.                                                                                   |
|      |                      | R.2.4            | SOLICITUDES DE CAMBIO DE LOS INTERESADOS A ÚLTIMA HORA.                                          | Mitigar                                                    | Contratista        | Elaborar e implementar procedimientos de control de cambio en donde se detalla tiempo etapas y niveles de aprobación además de difundirlo.  |
| 3    | AMBIENTALES          | R.3.1            | RETRASO EN LOS PERMISOS O ACCIONES DE LOS ORGANISMOS QUE PUEDAN TOMAR MÁS TIEMPO DE LO ESPERADO. | Aceptar                                                    | Entidad            | Seguimiento del cronograma de ejecución de obra, trabajo coordinado con el área de planeamiento.                                            |
|      |                      | R.3.2            | NUEVA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LOS PERMISOS AMBIENTALES.                                       | Mitigar                                                    | contratista        | Actualizar la matriz de requisitos legales en materia ambiental así como implementar la normativa durante el periodo de ejecución de obras. |
|      |                      | R.3.3            | CAMBIOS EN LAS REGULACIONES AMBIENTALES.                                                         | Mitigar                                                    | contratista        | Actualizar la matriz de requisitos legales en materia ambiental así como implementar la normativa durante el periodo de ejecución de obras. |
|      |                      | R.3.4            | CONSTRUCCIÓN EN SITIOS HISTÓRICOS                                                                | Mitigar                                                    | Contratista        | Tener permanentemente en campo al especialista en arqueología.                                                                              |
|      |                      | R.3.5            | ESPECIES EN PELIGROS DE EXTINCIÓN                                                                | Mitigar                                                    | Contratista        | Elaborar e implementar programas de capacitación permanente.                                                                                |
|      |                      | R.3.6            | CANALES DE RIEGO                                                                                 | Mitigar                                                    | Contratista        | Elaborar e implementar un plan de comunicaciones efectiva con la Junta de regantes.                                                         |
|      |                      | R.3.7            | IMPACTOS NEGATIVOS A LA COMUNIDAD.                                                               | Mitigar                                                    | Contratista        | Elaborar e implementar un plan de comunicaciones efectiva con la población.                                                                 |



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

| ÍTEM | CATEGORÍA DE RIESGOS | CÓDIGO DE RIESGO | RIESGOS                                                            | ESTRATEGIAS (Mitigar, Transferir, Aceptar o Evitar Riesgo) | RIESGO ASIGNADO A: | ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO                                                                                                                                                                            |
|------|----------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9    | FINANCIERO           | RS.1             | FALTA DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: DEUDA, CAPITAL               | Evitar                                                     | Contratista        | No tener deudas financieras o cumplir puntualmente con aquella que la tenga.                                                                                                                                     |
|      |                      | RS.2             | RIESGO DE INFLACIÓN.                                               | Aceptar                                                    | Contratista        | Asignar un porcentaje al presupuesto para cubrir el impacto económico                                                                                                                                            |
| 10   | CONTRACTUALES        | R10.1            | RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: INCUMPLIMIENTO, ACCIONES DE TERCEROS. | Mitigar                                                    | Contratista        | Pactar de manera clara, expresa y mutua quien asumirá la responsabilidad ante una eventualidad.                                                                                                                  |
|      |                      | R10.2            | INDEMNIZACIÓN: CLAUSULAS DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.      | Mitigar                                                    | Contratista        | Pactar de manera clara, expresa y tácita en el contrato la responsabilidad en la obra parte o de terceros respetando el principio de la buena fe como las normas imperativas del derecho civil entre las partes. |
|      |                      | R10.3            | FORMAS DE INDEMNIZACIÓN: LIMITADA, INTERMEDIA Y AMPLIA.            | Mitigar                                                    | Contratista        | Determinar de manera clara, expresa y de mutuo acuerdo las limitaciones en el contrato.                                                                                                                          |
|      |                      | R10.4            | RECEPCIÓN DE OBRA NO OPORTUNA                                      | Transferir                                                 | Entidad            | Efectuar entrega de obra dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación.                                                                                                                           |
|      |                      | R10.5            | PAGOS DE ANTICIPOS (ADELANTOS) NO REALIZADOS                       | Transferir                                                 | Entidad            | Coordinaciones directas entre la entidad y la empresa contratista para pago a tiempo del anticipo.                                                                                                               |

En ese sentido, considerando que la información de la gestión de riesgos se publicó en un acápite que no correspondía del Expediente Técnico de obra de la ficha SEACE, y no haber empleado el Anexo N° 3 "Formato para asignar riesgos"; se advierte que la Entidad vulneró la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y el Principios de Transparencia.

Que, con **Memorando N° D1675-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 16 de agosto de 2024, el Gerente General Regional, solicita al Director de Abastecimiento, emisión de Informe Técnico con relación al Dictamen N° D000661-2024-OSCE-SPRI, de fecha 15 de agosto de 2024, con relación a la Licitación Pública N° 004-2024-GR.CAJ- Primera Convocatoria;

Que, a través del **Memorando N° D1732-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 26 de agosto de 2024, la Gerente General Regional, reitera la solicitud de emisión de Informe Técnico con relación al Dictamen N° D000661-2024-OSCE-SPRI, de fecha 15 de agosto de 2024, con relación a la Licitación Pública N° 004-2024-GR.CAJ- Primera Convocatoria;

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, la Directora de Abastecimiento, emite el **Informe Técnico N° D14-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, respecto al DICTAMEN No. D00661-2024-OSCE-PRI, por la SUB DIRECCION DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS, del Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, por hechos cuestionados a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2024-GR.CAJ-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CENTRO POBLADO CHUGUR, VISTA ALEGRE Y CASERÍO JADIBAMBA, DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" – CON CUI N° 2576952; en el cual concluye: "Por lo expuesto, puedo concluir que, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como, en la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG consistente en la contravención a las normas reglamentarias; corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección por LICITACIÓN PÚBLICA N° 4-2024-GR.CAJ-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CENTRO POBLADO CHUGUR, VISTA ALEGRE Y CASERÍO JADIBAMBA, DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA CELENDÍN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" – CON CUI N° 2576952, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, por haber transgredido los principios de Libertad de Concurrencia, y competencia, y Transparencia, consagrados en el literal a) y c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y del expediente técnico de ser el caso. Implementar, las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 9° y el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.";



Que, con **Oficio N° D277-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 29 de agosto de 2024, la Gerente General Regional, traslada al Gobernador Regional, el informe y dictamen para declaratoria de Nulidad de la Licitación Pública N° 004-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la ejecución de la obra: "Reparación de vías vecinales; en el(la) tramo: centro Poblado Chugur, Vista Alegre y caserío Jadibamba, distrito de Huasmín, provincia Celendín, departamento Cajamarca" con CUI N° 2576952;

Que, con **Proveído N° D1944-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, en atención al Dictamen N° D000661-2024-OSCE-SPRI, al Informe Técnico N° D14-2024-GR.CAJ-DRA/DA y al Oficio N° D277-2024-GR.CAJ/GGR., se sirva emitir el Informe Legal que sustente la nulidad de la Licitación Pública N° 004-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Que, mediante **Oficio N° D525-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gobernador Regional, el **Informe Legal N° D27-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 06 de setiembre de 2024, en el cual se concluye:

*"1. Conforme a los hechos descritos, se ha contravenido la normatividad de contratación pública, como el principio de "Libertad de Concurrencia", "Competencia", los lineamientos de Bases Estándar, el principio de "Transparencia" y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-4-2024-GR.CAJ-1 – Primera Convocatoria.*

*2. En el caso en análisis, el procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de convocatoria, de acuerdo a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos, a efectos de posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas";*

Que, los hechos detallados, y relacionados al primer hecho cuestionado, habrían inobservado los principios de **"Libertad de Concurrencia"** y **"Competencia"**, así como los **lineamientos de Bases Estándar** del objeto de la convocatoria; al solicitar a los postores que su experiencia previa cumpla con la condición o característica **"fuera del ámbito urbano"**, siendo contraria a los principios en mención; y al incluir documentos adicionales no previstos en las Bases Estándar para acreditar la equivalencia de la experiencia de postor en la especialidad;

Que, así también, los hechos detallados y relacionados al segundo hecho cuestionado, habrían inobservado, el **"Principio de Transparencia"** y la **Directiva N° 012-2017-OSCE/CD**, debido a que la Entidad no empleó el Anexo N° 3 **"Formato para asignar riesgos"** contenido en la mencionada directiva;

Que, tales principios se encuentran regulados en el artículo 2 del TUO de la LCE, donde se establece: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) a) **Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."* (negrita y subrayado es agregado);

Que, aunado a los argumentos de los hechos, se debe tener en cuenta lo establecido en el **artículo 16 del TUO de la LCE** en concordancia con el **artículo 29 del RLCE**, donde se dispone que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos



funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así también, se debe tener en cuenta que, la facultad del área usuaria no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;

Que, por su parte el **numeral 47.3. del artículo 47 del RLCE**, establece: **"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."** (negrita y subrayado es agregado);

Que, ahora bien, una vez verificada la información señalada precedentemente, se ha podido corroborar que los hechos acotados, han contravenido la normatividad de contratación pública, como el principio de "Libertad de Concurrencia", "Competencia", los lineamientos de Bases Estándar, el principio de "Transparencia" y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; es así que, **se verifica la existencia de vicio de nulidad en el procedimiento de selección Licitación Pública - LP-SM-4-2024-GR.CAJ-1, al contravenir la normatividad en materia de contrataciones del estado, lo que propicia declarar la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria** (conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos), de forma tal que se pueda posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas;

Que, al respecto, el **numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señalan, respectivamente: *"El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."*. (negrita y subrayado es agregada);

Que, como es de verse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Es decir, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de lo manifestado, se tiene que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad y/o de actos contrarios a sus disposiciones que pudiera dificultar la contratación, permitiéndole revertir dicha situación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de la revisión de los documentos, se puede observar que, el presente procedimiento de selección, se encuentra con bases integradas, y la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, advirtió los vicios cometidos, los cuales se habrían generado en la etapa de convocatoria; siendo así, corresponde que el titular de la entidad, declare la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que, *-dicha etapa-* no se encuentra inmersa en la excepción de delegación de facultades;

Que, finalmente, el **numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".* En



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

atención al dispositivo legal, debe comunicarse al área competente, a fin de que adopten las medidas necesarias, para el deslinde de responsabilidades, por la declaración de nulidad;

Que, con **Memorando N° D356-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Gobernador Regional, dispone se proyecte acto que declara la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 004-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, con la visación de la **Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección de la Licitación Pública - LP-SM-4-2024-GR.CAJ-1**, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE OBRA: **"REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CENTRO POBLADO CHUGUR, VISTA ALEGRE Y CASERIO JADIBAMBA, DISTRITO DE HUASMIN, PROVINCIA CELENDIN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CON CUI N° 2576952"**, al haberse vulnerado el Libertad de Concurrencia, Competencia, los lineamientos de Bases Estándar, el principio de Transparencia y la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD; y en tal sentido, nos encontramos bajo presupuestos de nulidad, al advertirse la contravención a la normatividad en materia de contrataciones del estado, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE – Ley N° 30225 y sus modificatorias. Debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la **Etapas de Convocatoria**, a efectos de posibilitar la subsanación de las observaciones advertidas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que se notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Dirección Regional de Administración y Dirección de Abastecimiento, para su publicación en el SEACE, y demás acciones pertinentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que adopten las medidas necesarias por la declaración de nulidad para determinar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL